

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 11 y la fracción II del artículo 12, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo* conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta 75 Legislatura ha demostrado que la adecuada atención pública a niñas, niños y adolescentes es un objetivo mayor; que su interés superior debe regir el actuar de todas las autoridades y que su derecho de atención prioritaria debe cumplirse por parte de los tres poderes y de los organismos autónomos.

Hemos dado pasos firmes en la creación de políticas públicas en materia de salud (por ejemplo con la ampliación del tipo de tamices neonatales, incluyendo el de cardiopatías), mecanismos de cuidado (por ejemplo, con el acogimiento familiar) y herramientas para cumplir este objetivo (por ejemplo con la Comisión especial y el Centro de Justicia), demostrando que todos los aquí presentes reconocemos nuestra obligación legal y el compromiso moral que tenemos respecto al bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Por supuesto que falta muchísimo por hacer, pero vamos en el camino correcto, y por eso es que hoy propongo que todos los servidores públicos recibamos capacitación para mejorar nuestra comprensión en materia de infancia y adolescencia, lo que a su vez nos permitirá hacer más efectiva nuestra labor en la materia.

Asimismo, propongo que quienes tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes en su labor diaria, cuenten con una certificación constantemente evaluada, que permita proteger de mejor manera el interés superior de la niñez y de la adolescencia.

Lo anterior, considerando los grandes avances documentales, técnicos y científicos, que se encuentran a nuestra disposición y que poco se conocen y que por ende son desaprovechados.

Entre los diferentes instrumentos que buscan mejorar y elevar los estándares de calidad en la atención de niñas, niños y adolescentes encontramos la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF, los estándares de competencia del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), organismo internacional intergubernamental vinculado a la UNESCO, “EC0435. Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil” y “EC0934. Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en establecimientos de asistencia social”; también existe la “Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010. Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad”, por citar algunos ejemplos.

Sin dejar de reconocer la calidad y calidez en la atención que actualmente brinda el personal de las diversas autoridades en el Estado de Michoacán, muchas veces el trabajo profesional no es compatible con algunas realidades: profesionales no convencidos, poco sensibles o que simplemente no cuentan con las herramientas que les permitan saber que un mejor trato es posible.

Por esto consideramos que las y los servidores públicos debemos contar con herramientas informativas y habilidades suficientes que nos permitan dar ese estirón e incrementar la efectividad de nuestras funciones públicas en relación con la atención que merecen niñas, niños y adolescentes.

La voluntad todos la tenemos, por eso la información y capacitación especializada puede hacer una enorme diferencia en la vida de niños y adolescentes.

La presente iniciativa de eso se trata y contempla la modificación de dos artículos de nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para adicionar la capacitación y certificación que deben tener todos los servidores públicos en Michoacán.

Por lo anterior, someto a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 11 y la fracción II del artículo 12, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

(...)

(...)

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida. Dichas acciones deberán incluir capacitación para todos los servidores públicos de los poderes, organismos autónomos y municipios de Michoacán, así como la certificación bianual de aquellos servidores públicos en cuya área de adscripción o labor cotidiana mantengan trato permanente o directo con niñas, niños o adolescentes, o con cuestiones que los involucren. Quienes se encuentren al frente de dichas áreas, deberán contar con experiencia profesional y laboral especializada

(...)

(...)

Artículo 12. (...)

I. (...)

II. Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades. Dichas políticas públicas deberán incluir acciones de capacitación para todos los servidores públicos de los poderes, organismos autónomos y municipios de Michoacán, así como la certificación bianual de aquellos servidores públicos en cuya área de adscripción o labor cotidiana mantengan trato permanente o directo con niñas, niños o adolescentes, o con cuestiones que los involucren. Quienes se encuentren al frente de dichas áreas, deberán contar con experiencia profesional y laboral especializada; y,

III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado, en un periodo no mayor a 180 días naturales, instruirá a quien corresponda elabore un programa de capacitación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, específicamente respecto al trato que merecen por parte de las autoridades estatales y municipales, con base en su prioridad; asimismo, instruirá la creación de un programa de certificación para los servidores públicos que en el desempeño de su función brinden atención a niñas, niños y adolescentes, específicamente respecto al trato que merecen de su parte, con base en derecho de prioridad de la niñez y adolescencia.

Dentro de los 60 días posteriores al plazo arriba señalado, comenzará el proceso de capacitación general, al menos a través de medios digitales, a todos los servidores públicos estatales y municipales de Michoacán, con un apartado especial relativo al ámbito de que se trate; dentro de los 180 días siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, comenzará el proceso de certificación bianual a que se refiere el presente Decreto, en los términos que disponga la reglamentación que para tal efecto emita la autoridad educativa estatal, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán y con los sistemas DIF municipales, así como con los poderes Judicial y Legislativo, y con los organismos constitucionalmente autónomos estatales.

Para todo lo anterior, el Gobernador del Estado se podrá coordinar con las instancias internacionales, federales, estatales y municipales que considere pertinentes, pero en todo caso deberá ajustarse a los estándares reconocidos internacionalmente en la materia.

Notifíquese el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos legales.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres



www.congresomich.gob.mx